

RESOLUCIÓN PR N° 305/2025

Asunción, 16 de julio de 2025

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 07/2025 “ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO” SEGUNDA CONVOCATORIA. PLURIANUAL. ID N° 471.216.-

VISTO: El Expediente N° 2025-25007001- 000373 – Carta Interna UOC N° 24 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 16 de julio de 2025, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 15/2025 referente al proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 07/2025 “ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO”. SEGUNDA CONVOCATORIA. PLURIANUAL. ID N° 471.216; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 202/2025 de fecha 28 de mayo 2025, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 08/2023 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 15/2024 expresa que el día 01 de julio de 2025 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE Nacional ID 471.216. Que, la evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en la Sección IV, Evaluación de Ofertas, del Decreto N° 2264/20243 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones. El sistema de adjudicación es por el TOTAL.-

Que, se procedió a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **AUTO CONTROL S.A., GT SCIENTIFIC S.A., TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A. y AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal, respecto al cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, considerando las observaciones vertidas en el Acta de Apertura de Sobres, respecto al llenado del formulario de oferta en lo que respecta a los campos asignados electrónicamente para las cotizaciones del bien del presente llamado, la Asesoría Jurídica de la Institución, procedió a la verificación de los documentos de carácter sustancial presentados por los distintos oferentes, y de acuerdo a dicha verificación en lo respectivo se manifiesta que, en la Lista de Precios del Formulario de Oferta presentado electrónicamente por la firma **GT SCIENTIFIC S.A.**, se constató en los atributos de marca la abreviatura: N/A. Asimismo, en la Lista de Precios del Formulario de Oferta presentado electrónicamente por la firma **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.**, se constató en los atributos de **Marca: No Aplica.-**

Que, por lo tanto, al constatarse que la lista de precios no ha sido debidamente completada por los citados oferentes, en lo que respecta a la marca comercial de los bienes ofertados, datos que deben ser completados conforme a lo solicitado por la convocante en el PBC, y siendo el sistema de adjudicación por el total; conforme a lo que establece **Decreto 2264/2024** que reglamenta la **Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”. Artículo 79. Documentos sustanciales inc. a) El formulario de oferta y la lista de precios generada electrónicamente a través del SICP, debidamente llenados y firmados (...)**, y conforme a lo dispuesto en el **Artículo N°78. Conformidad de la oferta con las bases de la contratación “Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación, reserva u omisión que: inciso b) Limite, en discrepancia con lo establecido en las bases de la contratación, los derechos de la convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato. c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a las bases de la contratación, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.”**. Por tal motivo, las ofertas de las firmas **GT SCIENTIFIC S. A., y AGROINDUSTRIAL CALPAR S. A.**, han sido **DESCALIFICADAS.-**

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 305/2025

HOJA N° 2

...//...

Que, prosiguiendo con la evaluación legal, la Asesoría Jurídica analizó la condición de los oferentes, a fin de verificar si sus miembros registran antecedentes como funcionarios públicos. Para dicho efecto, **se recurrió a la base de datos del SINARH en la cual se constató que no registran antecedentes. Se aclara que los datos obrantes en el sistema son registros realizados por cada Organismo y Entidad del Estado (OEE), por lo que es necesario establecer la salvedad que la carga de datos es responsabilidad exclusiva de cada institución.**-

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Asesoría Legal cotejando las documentaciones de las firmas **AUTOCONTROL S.A.** y **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.** (Acta de Asamblea y Formulario de Declaración de Personas se verifica que el Señor Ramón Candia con C.I N° 3.287.455 es accionista de la firma **AUTOCONTROL S.A.**, y por otro lado, es designado sindico por la Asamblea General según consta en el Acta de Asamblea de la firma **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.**-

Que, la ley establece taxativamente los casos en los cuales una persona se encuentra inhabilitada de ofertar y contratar con el Estado, por lo que, tratándose de único bien de cotizar – objeto de la contratación; conforme a los documentos expuestos y observados en el presente caso, se puede sostener que la conducta de los oferentes se encuadra en el supuesto establecido en el inciso **m)** *“Los oferentes que presenten más de una oferta sobre un mismo bien, obra o servicio, incluidos los de consultoría, en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por personas que tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, representantes legales o apoderados”* del Artículo 21. Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar de la Ley 7021/22 *“De Suministro y Contrataciones Públicas”*, de conformidad a lo establecido en el PBC – REQUISITOS DE PARTICIPACION Y CRITERIOS DE EVALUACION – REQUISITOS DE CALIFICACION LEGAL numeral 7 que dice: *“Si el Comité confirma que el oferente o sus integrantes poseen impedimentos en virtud a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 7021/22, la oferta será rechazada y se remitirán los antecedentes a la DNCP para los fines pertinentes”*. Por lo tanto, la oferta de la firma **AUTO CONTROL S.A.**, ha sido **DESCALIFICADA**.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N°7021/2022 *“De Suministro y Contrataciones Públicas”*, Artículo 77: *“Con el objeto de facilitar el procedimiento de evaluación de ofertas, el encargado de la evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas. Las solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito...”* se solicitó a la firma **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A.** los documentos formales establecidos en el PBC, cumpliendo la misma con la presentación de la documentación requerida.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta de la firma **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A.** en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 *“De Suministro y Contrataciones Públicas”*, Artículo 75, numerales 2, y 2.1.3: *“...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación. Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la contratación como, Especificaciones Técnicas, Otros criterios que la Convocante requiera, Plan de Entrega de los Bienes, Capacidad Técnica, Autorización del Fabricante y Experiencia de la Firma.*-

Que, del análisis realizado se comprueba que la firma **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A.** cumple con dichos requisitos establecidos en el PBC del proceso.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A.** cumple con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

...//...



RESOLUCIÓN PR N° 305/2025

HOJA N° 3

...//...

Que, posteriormente se efectuó la verificación aritmética de la planilla de precios, resultando el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A.		
				Precio Unitario Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Gs. (IVA Incluido)	Atributos
1	Mineral de Hierro	10.000 (±10%)	Tonelada	588.000.-	5.880.000.000.-	Marca: ARPROD Fabricante: ESM Procedencia: Bolivia

Que, considerando que el proceso es Plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2025 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 153/2025, por el monto de Guaraníes tres mil setenta y dos millones seiscientos ochenta y cinco mil (G 3.072.685.000.-).

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Artículo 55° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a la firma **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A.** con RUC N° 80058787-1, puesto que resulta ser la oferta más económica que cumple con los requisitos exigidos en el PBC.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 “Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento”.-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° Adjudicar el proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 07/2025 “**ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO**”. **SEGUNDA CONVOCATORIA. PLURIANUAL. ID N° 471.216**, a la firma **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A.** con RUC N° 80058787-1, conforme al siguiente detalle:-----

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Gs. (IVA Incluido)	Atributos	OG
1	Mineral de Hierro	10.000 (±10%)	Tonelada	588.000.-	5.880.000.000.-	Marca: ARPROD Fabricante: ESM Procedencia: Bolivia	420

Art. 2° Confirmar al **Ing. Iván Villagra**, Director de la Unidad de Producción de Fábrica Vallemí, como Administrador del Contrato, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

Art. 3° Encomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) los tramites de comunicación a los oferentes y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) del análisis y resultado de la evaluación y la adjudicación del presente proceso licitatorio.-----

Art. 4° Encargar a la Asesoría Legal y a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) las gestiones que correspondan para la elaboración y firma del contrato.------

Art. 5° Autorizar a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución aprobado para el presente ejercicio. La ejecución del proceso afectado al Ejercicio Fiscal 2026 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para dicho ejercicio.-----

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.-----

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente